

ACUERDO DE CREACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECÍFICAS DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS TÍTULOS OFICIALES UNIVERSITARIOS

La modificación en el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de acuerdo con lo que dispone el Real decreto 861/2010, de 2 de julio, otorga nuevamente a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Catalunya las funciones de evaluación, seguimiento, modificación y acreditación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales. En concreto, AQU Catalunya tiene que establecer, conjuntamente con la Agencia Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación (ANECA) y las agencias de calidad que cumplen los requisitos establecidos en este Real decreto, los protocolos de evaluación necesarios para la verificación y acreditación de acuerdo con estándares internacionales de calidad y de acuerdo con lo que dispone el Real decreto mencionado.

El Consejo de Dirección de AQU Catalunya aprobó, el día 2 de julio de 2010, el *Marco para la verificación, el seguimiento, la modificación y la acreditación de titulaciones oficiales*. Con este documento, AQU Catalunya pretende vincular de una manera lógica los cuatro procesos de evaluación -verificación, seguimiento, modificación y acreditación- que el marco legal fija para las titulaciones oficiales, con el fin de establecer una coherencia conceptual y una eficiencia mayor en la gestión de los diferentes procesos evaluadores que se tendrán que implantar -tanto los internos como los externos.

En este sentido, la concreción de estos procesos vendrá dada posteriormente con la elaboración de las guías y los documentos metodológicos correspondientes aprobados y aplicados por los órganos competentes de la Agencia.

En concreto, corresponde a la Comisión de Evaluación de la Calidad de AQU Catalunya las funciones mencionadas, ya que, de acuerdo con el artículo 140.2.a) de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Catalunya, en adelante LUC, en relación con el artículo 144 de la LUC, la CAQ es competente para la evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales y propios que imparten las universidades y los centros docentes de enseñanza superior.

De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Calidad, para el ejercicio de sus funciones la CAQ puede acordar la creación de Comisiones específicas de carácter permanente.

Por todos estos motivos, y para el desarrollo de las funciones de evaluación, seguimiento, modificación y acreditación de los títulos oficiales universitarios, la Comisión de Evaluación de la Calidad, acuerda:

PRIMERO. Crear cinco Comisiones específicas de evaluación en los ámbitos siguientes:

- Artes y Humanidades
- Ciencias Sociales
- Ciencias
- Ciencias de la Salud
- Ingeniería y Arquitectura

SEGUNDO. Delegar el ejercicio de las funciones de evaluación de las propuestas de títulos oficiales universitarios en el marco del proceso de verificación establecido por la normativa vigente, el seguimiento de las titulaciones oficiales en Catalunya, la emisión de los informes relativos a las propuestas de modificación de estos títulos y, si procede, su ulterior acreditación a las Comisiones específicas de evaluación creadas en el acuerdo primero.

El ejercicio de las funciones mencionadas se despliega, entre otros, en las actividades siguientes:

1. Aplicar la metodología de los procesos relativos a la evaluación previa a la verificación, la emisión de los informes de seguimiento, de modificación y la posterior acreditación de los títulos oficiales universitarios, así como la elaboración de propuestas de mejora de la metodología en la CAQ.
2. Resolver las alegaciones previas que, si procede, se presenten durante los procesos relativos a la evaluación previa a la verificación, la emisión de los informes de seguimiento, de modificación y la posterior acreditación antes de la aprobación de los actos o informes de evaluación definitivos.
3. Aprobar los actos o informes de evaluación, de seguimiento, de modificación y de acreditación de los títulos oficiales universitarios, que serán firmados por el presidente o presidenta de la Comisión específica.
4. Informar periódicamente a la CAQ sobre la actividad de la Comisión.

TERCERO. Establecer las características de las Comisiones específicas de evaluación, de acuerdo con las previsiones siguientes:

3.1 Miembros de las Comisiones:

3.1.1 Las Comisiones específicas de evaluación en los ámbitos respectivos tienen la composición siguiente:

- a. El presidente o presidenta, que es nombrado por el presidente o presidenta de la CAQ entre personas, de reconocidos méritos académicos. El presidente o presidenta de la Comisión específica de evaluación correspondiente tiene que ser miembro de la CAQ.

- b. Como mínimo un vocal académico por cada uno de los ámbitos que compone la rama, nombrados por el presidente o presidenta de la CAQ entre personas académicas del ámbito universitario.
- c. Un mínimo de una persona de reconocido mérito profesional, nombrada por el presidente o presidenta de la CAQ.
- d. Un mínimo de un o una estudiante del ámbito de conocimiento de la Comisión específica de evaluación, nombrado por el presidente o presidenta de la CAQ.
- e. Un mínimo de un o una secretaria con voz pero sin voto, nombrado por el presidente o presidenta de la CAQ, que tiene que ser una persona al servicio de AQU Catalunya.

3.1.2 Los miembros de la Comisión que no formen parte de la CAQ serán nombrados por un periodo de mínimo de dos años y un máximo de cuatro.

3.2 Régimen de funcionamiento de las Comisiones:

El régimen de funcionamiento de las Comisiones es el mismo que el que se establece en el Reglamento de funcionamiento de la CAQ.

3.3 Régimen jurídico y régimen de impugnación de los actos de las Comisiones:

Los actos de las Comisiones específicas pueden ser objeto de recurso de alzada ante el presidente o presidenta de la CAQ. La resolución que se dicte agota la vía administrativa.

CUARTO. Ordenar que se publique este acuerdo en la página web de AQU Catalunya.

Barcelona, 24 de enero de 2010